

Nueva Antropología 46

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES

MIGRACIÓN Y ETNICIDAD

CARMEN BUENO, Migración indígena a la construcción de vivienda en la Ciudad de México * WAYNE ROBINS, El indigenismo posrevolucionario mexicano y la cuestión de las tierras de los pueblos indígenas * ALICIA RE CRUZ, Lo sagrado y lo profano de la identidad maya entre los emigrantes en Yucatán * MICHAEL KEARNEY, Desde el indigenismo a los derechos humanos: Etnicidad y política más allá de la mixteca * ANNA M. FERNANDEZ PONCELA, Cuando las mujeres hablan o "en boca cerrada no entran moscas" (Diferencias de género según el refranero popular) * SILVIA LOPEZ ESTRADA, Organización productiva y participación política de la mujer campesina en la Comarca Lagunera * MERCEDES BLANCO, Hacia una antropología de la burocracia.



GV
editores
S. A. de C. V.

El indigenismo posrevolucionario mexicano y la cuestión de las tierras de los pueblos indígenas

Wayne Robins*

INTRODUCCIÓN

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México y la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado la importancia de la tierra para los pueblos indígenas del mundo.

A más de 80 años del inicio de la revolución mexicana, el problema de la tierra indígena no solamente no ha

sido resuelta, sino que se ha insistido en dar una solución al problema en términos del ejido, una figura jurídica y social que nunca fue diseñada para las tierras de los pueblos indígenas. Existe, pues, una suerte de contradicción entre lo planteado por el convenio 169 y la legislación agraria vigente en el país. Esta contradicción no se ha resuelto ni mediante la adición del primer párrafo del artículo 4 ni mediante la modificación del artículo 27 de la Constitución Política.

Propongo que una de las consecuencias de la imposición del régimen ejidal como resultado de la Revolu-

*Alumno de posgrado Universidad Iberoamericana, México.

ción Mexicana, es que se ha soslayado el tema más importante del problema indígena, la propiedad de la tierra y el uso del suelo por los pueblos indígenas. La aceptación acrítica del régimen de tierras establecido en la Constitución Política de la República Mexicana de 1917, ha inhibido una reflexión acerca de regímenes de tierra que podrían haber respondido más a las necesidades reales de los pueblos indígenas. Este tema quedó vedado al asumir al indigenismo mexicano en el planteamiento integracionista de la corriente de pensamiento que promovía el mestizaje como solución de los problemas nacionales.

Para abordar este propósito, y ya que antropólogos, profesionales y aficionados han tenido mucho que ver con esta situación, se pasará revista de los aportes de algunos de ellos a la discusión de la cuestión indígena y, específicamente, de su comprensión de la problemática de la tierra de los pueblos indígenas. Se analizarán aportes de Miguel O. de Mendizábal, Gonzalo Aguirre Beltrán y Guillermo Bonfil Batalla. Pero primero es preciso situar estos aportes dentro del contexto más amplio del proyecto ideológico del mestizaje.

Nos limitamos a un análisis de estos autores porque consideramos que sus aportes al indigenismo han sido los más representativos y relevantes en el diseño de la política indigenista del estado mexicano. Si bien el aporte *sociológico* representado por Pozas y Horcasitas [1971] y Stavenhagen [1974] ha sido muy importante, parece que su impacto en la política indigenista

nacional no ha sido tan directo como el de los autores anteriormente señalados.

La antropología mexicana posrevolucionaria se desarrolló dentro del contexto de lo que Basave Benítez [1992] ha llamado la *mestzofilia*. En esto Andrés Molina Enríquez jugó un papel preponderante.

Para Molina Enríquez [1969/1905: 69] la historia nacional comienza con el Plan de Ayutla que inició la Reforma.

Esta división no es por cierto la clásica, pero es la verdadera. La opinión general no sólo la admite, sino la impone. El juicio, que ya podemos llamar nacional, de la primera parte, es lo que formaríamos de la historia de un pueblo extranjero; de un pueblo unido al nuestro por muchos lazos de origen, de interés y de pensamiento, pero extranjero al fin. El juicio nacional de la segunda parte, es la que formamos de la historia propia.

El Plan de Ayutla, con el advenimiento de los mestizos a la categoría de clase directora, marca en la historia de México independiente, el principio del período de transición. Con ese advenimiento, salió a la luz la nacionalidad mexicana [1969/1905: 83].

El argumento que utiliza para justificar el dominio de los mestizos y su mando político divide la población entre cuatro grupos sociales: Los españoles, los criollos, los mestizos y los indígenas. Para mediados del siglo XIX, según Molina Enríquez, los mestizos formaban el grupo más desposeído y desheredado. Apela a un sentido de justicia, basado en un supuesto derecho de las mayorías, sin fundamento jurídico alguno, para concluir que los

mestizos tienen el derecho de mando político y a construir la nación con base en sus intereses económicos y sociales. Este argumento no es retroactivo a la época de la conquista y de la independencia, cuando los pueblos indígenas, por ser numéricamente mayoritario, habrían gozado del mismo derecho.

Molina enfrenta dos retos para su justificación del predominio político de los mestizos en las personas de Miguel Lerdo de Tejada, criollo, quien había promovido las leyes de desamortización, que facilitaron el acceso de los mestizos a la tierra, y Benito Juárez, indígena, quien había defendido las referidas leyes. Molina resuelve el problema convirtiéndolos a los dos en mestizos.

Con referencia a Miguel Lerdo de Tejada escribe:

Por razones que explicaremos en su lugar, fue el autor de las leyes de desamortización, y en agradecimiento de ellas el elemento mestizo lo consideró como de los suyos [1969/1905: 88].

Los comentarios sobre Juárez son aún más explícitos.

Juárez había podido ascender hasta colocarse en la raza mestiza y ocupar un lugar prominente en ésta, cuyos sentimientos y cuyas ideas reflejaba [1969/1905: 89].

Pero es con relación al problema de la tierra que el aporte de Molina Enríquez ha sido trascendental. Molina Enríquez pasa revista a la bula papal *Noverint Universi* como fuente del derecho de los Reyes de España, que se impuso a los derechos de propiedad, fundamentados en la ocupación y po-

sesión indígena de sus territorios. En más de un lugar [1969/1905: 82-85; 1979/1909:125-128] llamó la atención a las consecuencias desastrosas de la aplicación de la circular del 9 de octubre de 1856 de la Secretaría de Hacienda. Esta circular incluyó dentro de la Ley de Desamortización los terrenos comunales de los pueblos y los destinados a un servicio público. Argumentó que la intención de la ley era la división y venta de los bienes eclesiásticos y no la de los de los pueblos indígenas. Le constaba que tanto Juárez [1969/1905: 94] como Porfirio Díaz, [1979/1909: 141] conscientemente retardaban la aplicación de las leyes de reforma en el caso de los pueblos indígenas. Pero ni Juárez ni Porfirio Díaz modificaron las leyes con respecto a su aplicación a los bienes de los pueblos indígenas.

De todos modos, es el derecho mestizo a la tierra y el planteamiento de un régimen de tierras adaptado específicamente a sus intereses dentro del contexto de un proyecto de integración nacional, lo que Molina Enríquez propuso, defendió y logró imponer en el derecho constitucional, y que marcó indefectiblemente el rumbo del indigenismo mexicano en la época posrevolucionaria.

EL INDIGENISMO POSREVOLUCIONARIO

Miguel O. de Mendizábal

La falta de apreciación de los alcances

de la problemática de la tierra para los pueblos indígenas, se evidencia constantemente en los planteamientos de los antropólogos indigenistas en la época posrevolucionaria. Pasaremos revista rápidamente de algunos de los escritos de Miguel O. de Mendizábal, Gonzalo Aguirre Beltrán y Guillermo Bonfil Batalla. Elegimos a estos autores porque los consideramos representativos de las diferentes épocas, no solamente de la reflexión acerca de la problemática indígena mexicana, sino también por ser artífices destacados de la política indigenista nacional.

Miguel O. de Mendizábal publicó en 1945 un artículo titulado *Los problemas indígenas y su más urgente tratamiento*. El artículo es un resumen de sus principales observaciones acerca de las perspectivas, dentro de las cuales se debe comprender la problemática de 105 pueblos indígenas y sus posibilidades de solución. En conclusión, Mendizábal ofrece una serie de recomendaciones, no en el orden de su importancia intrínseca, sino en el de la procedencia que les corresponde como factores en la solución de un problema total —la elevación del nivel biológico, económico y cultural de la población indígena de América [1945/1964:167].

La primera recomendación, congruente con la necesidad de crear las condiciones para una mayor integración (tanto socioeconómica como biológica) de los pueblos indígenas a la colectividad nacional, es la construcción de caminos para facilitar la comunicación entre pueblos indígenas aislados y la organización política, ad-

ministrativa y económica nacional.

La segunda trata de la dotación “a los poblados indígenas de tierras de buena calidad y extensión suficiente para su capacitación económica, evitándose así que se vean obligados a la destrucción de los bosques” [1945/1964:168]. No se trata de una restitución de tierras a los pueblos indígenas, sino del reasentamiento de estos en lugares más propicios que, con apoyo de una infraestructura de riego (Recomendación 3) y del crédito agrícola (Recomendación 4), podrán tornar productivos. Uno de los problemas que se había constatado era el refugio de los indígenas en lugares aislados, de difícil acceso y de baja calidad de suelos, según los parámetros de la productividad agropecuaria de la época. De esta forma se piensa crear las bases para el desarrollo económico de los pueblos. Se supone que el crédito agropecuario habría sido individual.

Llama la atención esta segunda recomendación a la luz de una observación previa de Mendizábal, en el sentido de que la comunidad indígena se ha mostrado “indestructible cuando tiene como base la propiedad colectiva de la tierra” [1945/1964:149].

El principal beneficio, según Mendizábal, que ha producido la reforma agraria, es el fortalecimiento de la comunidad local. El indígena ahora se encuentra protegido por el comité administrativo de su ejido o de la cooperativa de crédito agrícola y, como consecuencia, “la Reforma Agraria ha tenido la virtud de reconstruir y vivificar la verdadera célula social mexicana

na: la comunidad local" [1945/ 1964: 157]. Obviamente no se refiere Mendizábal a la comunidad indígena, sino a una forma de organización sociopolítica impuesta a ella.

Así que una de las condiciones para el mejoramiento socioeconómico de los pueblos indígenas sería la destrucción de su concepto y de su vivencia de integración comunitaria como hasta aquel entonces se había practicado. La integración a la colectividad nacional implicaría, necesariamente, la desintegración de la comunidad indígena y su reemplazo por la *comunidad local*.

Por otra parte, Mendizábal insinúa ciertas deficiencias de la Reforma Agraria con respecto a los pueblos indígenas hasta la década de los cuarenta.

Se tuvo que dar preferencia a las solicitudes de los pueblos de mayor importancia numérica, independientemente de que fueran indígenas o mestizos, y por razones prácticas y aun económicas se procedió del centro, esto es, de las Capitales de las Entidades, residencia de las oficinas locales agrarias, a la periferia [1945/1964:164].

Resta importancia a esta afirmación constatando que "como es natural, los poblados indígenas [...] muchas veces tienen una localización marginal y por ello son los que presentan el problema agrario con menos agudeza" [1945 / 1964:164]. Además afirma, que de todos los ejidos que habían recibido una dotación de tierras hasta 1945, "muchos son total o preponderantemente indígenas" [1945-1964:164].

Según cifras de Esteva [1980: 230-

231], desde 1916 hasta 1946 eran 1,924,377 personas los beneficiarios reales del reparto agrario en aquellos 30 años. Sin embargo, Caso [1989: 181] señala que para 1940 el 45% de los indígenas así clasificados por el censo del mismo año carecían de tierras. Las afirmaciones de Mendizábal, entonces, son más bien expresiones de buenas intenciones que reflejos de la realidad indígena de su época.

Gonzalo Aguirre Beltrán

Gonzalo Aguirre Beltrán, en su libro *Regiones de Refugio* (1967), considera su obra teórica más importante, toca tangencialmente la cuestión de la problemática de las tierras indígenas, dentro del contexto de un concepto de la territorialidad que no define claramente.

En un primer momento, su tratamiento del tema se fundamenta en conceptos biológicos que reflejan un cierto determinismo. Con referencia al funcionalismo de Malinowski, coloca la territorialidad entre necesidades básicas, "como los procesos de reproducción, metabolismo, confort, seguridad, crecimiento y otros más que se ejercen dentro de moldes culturales diversos que responden a los instintos y que, a su vez, los condicionan". La territorialidad sería parte de esta interacción dinámica entre los instintos fundamentales de las personas y los moldes culturales dentro de los cuales se expresan.

El dinamismo de la territorialidad se torna estático dentro del esquema evolutivo de Aguirre Beltrán, que fun-

damenta su acercamiento a la problemática indígena. Sería simplemente un fenómeno que explicaría la estabilidad demográfica de la población indígena en un *hábitat* determinado en un momento dado. La territorialidad en este contexto sería un factor limitante del crecimiento demográfico de una población humana. Ya que el territorio es un área limitada, el crecimiento demográfico de una población se suele resolver mediante la emigración, en pequeña escala, cuando se rompe el delicado equilibrio entre el tamaño de la población humana y las posibilidades que ofrece el medio natural en que está inserto.

En un tercer momento Aguirre Beltrán aborda el problema suscitado entre los conceptos de la territorialidad, la posesión de la tierra y la propiedad de la misma [1967: 33-37] en comunidades humanas. Sin embargo, no logra definir las relaciones entre ellos. Simplemente resume lo que parece ser su postura, descarta toda la discusión acerca de la territorialidad humana y equipara el concepto de territorialidad con el de propiedad territorial.

Hallowell, en un magnífico ensayo acerca de la naturaleza y función de la propiedad, y otros tratadistas, niegan el significado de las analogías que se advierten entre las propiedades biológicas y sociales. En las sociedades humanas, arguyen, la base de la propiedad está constituida por las obligaciones correlativas que otros admiten para que uno pueda ejercer el derecho de propiedad; este derecho no solo será reconocido sino sancionado socialmente. Como se advierte, la oposición de cierto

número de sociólogos y antropólogos culturales que se niegan a admitir que el derecho de propiedad territorial deriva de una lejana necesidad orgánica, se reduce a problemas de conceptualización [1967: 34-35].

El contexto de esta cita es una discusión sobre las bases biológicas y sociales del concepto de la propiedad. Los problemas de conceptualización no son explicitados. Si bien hay antropólogos que niegan una base genética a la territorialidad humana [Alland Jr., 1973: 219-222], otros no son tan tajantes en sus apreciaciones [Ardrey, 1967]. Esta discusión ha seguido dentro del contexto de la polémica acerca de la sociobiología. Etólogos y psicólogos [Esser, 1971; Malmberg, 1980] se han concentrado más en el estudio del comportamiento de las comunidades humanas, en relación a los conceptos de *espacio y lugar*. Sin embargo, todos están convencidos que la territorialidad humana es un fenómeno real aunque poco entendido. No todos los estudiosos se atreverían a eliminar por completo un término del dilema que se plantea entre sus aspectos genéticos y sociales.

Lo que llama la atención en la obra de Aguirre Beltrán referente a la problemática de las tierras de los pueblos indígenas, después de descartar la relevancia de la discusión acerca de la territorialidad humana, es resaltar el planteamiento de que el derecho a la propiedad depende exclusivamente del reconocimiento de dicho derecho por los demás.

Aguirre Beltrán reconoce que la enajenación de sus tierras ha sido cau-

sa de la destrucción de los pueblos indígenas y de su empobrecimiento. Pero sostiene que su regeneración es más bien una cuestión de su inserción dentro de la economía de mercado. Son las relaciones económicas, fundamentadas en la propiedad individual, que es el camino por donde deben avanzar los pueblos indígenas. Al mismo tiempo se debería de hacer un trabajo de rescate cultural para promover la identidad de los pueblos nativos.

Sin embargo, se trata de una identidad fundamentada en rasgos culturales (sobre todo el idioma) sin una referencia espacial determinada. Si bien el idioma es de fundamental importancia para la afirmación de la identidad personal y grupal de los que lo hablan, no lo es menos la identificación de los individuos con un territorio determinado, que no sea necesariamente el territorio nacional. No se trata sólo de una identificación abstracta, sino de saberse dueños (expresar lo que en el lenguaje jurídico es el *animus domini*; pero en términos de sus propios valores socioculturales) de ese territorio o extensión de tierra.

Llamativamente, Aguirre Beltrán trata el problema de las tierras indígenas como problema social en su discusión de la tesis de las naciones oprimidas [1983:177-200]. Ya que su discusión se limita a las corrientes de pensamiento marxista de la década de los cuarenta y los planteamientos del Partido Comunista Mexicano, con relación a la problemática indígena del país, persiste la impresión de que el autor desestima la problemática de las tierras indígenas, porque ha sido planteado

con mayor insistencia por autores e instituciones calificados por el como *marxistas*.

En una extensa exposición sobre José Carlos Mariátegui, filósofo social y dirigente activista peruano, cuyo pensamiento habría tenido una fuerte influencia en la Primera Conferencia Comunista Latinoamericana, llevada a cabo en Buenos Aires en 1929, Aguirre Beltrán reconoce que "Mariátegui, al igual que Ricardo Flores Magón, centra el problema del indio en el problema de la tierra" [1983:179]. Luego delinea la tarea indigenista, según Mariátegui, entre la cual figura *la defensa de la propiedad comunitaria y el proceso autoeducativo del trabajador indio* para lograr que el indígena se comprometa "en la universalidad de la lucha de clases" [1983:184].

Aguirre Beltrán concluye que "la tesis de Mariátegui [...] es una representación congruente y sistematizada de ideas sobre el problema del indio, que en la práctica y en la teoría se encuentran presentes en la revolución mexicana [sic] de 1910" [1983:185].

Sin embargo, dentro de la Revolución se encuentran en pugna un planteamiento anarquista y otro democrático-burgués. El planteamiento anarquista

tiene como teórico más destacado a Ricardo Flores Magón; como promotor sobresaliente a Emiliano Zapata y como realizadores a los líderes campesinos agrupados en las ligas agrarias. Esta corriente se propone como meta final la abolición del derecho de la propiedad sobre la tierra y la organización comunal del trabajo productivo [1983:185].

El planteamiento contrario, el democrático-burgués, tiene como precursor más inmediato a Andrés Molina Enríquez. Encuentra en Luis Cabrera su intérprete de mayor altura y sus realizadores en "las sociedades de pequeños propietarios y ganaderos, que subsisten como remanentes del capitalismo liberal" [1983:185].

Aguirre Beltrán sugiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y de ese año a nuestros días, las enmiendas que sufre es resultado de la confrontación de ambas corrientes.

En ninguna de sus obras indigenistas Aguirre Beltrán ha cuestionado el régimen de la propiedad consagrado en la Constitución de 1917 y los efectos que éste ha tenido en los pueblos indígenas. Es más, elogia el régimen ejidal precisamente por sus efectos destructivos de la comunidad indígena.

El ejido, forma de tenencia de la tierra forjada penosamente por la Revolución a través de luchas sangrientas, no es una transacción entre la propiedad individual de tipo occidental y la propiedad comunal de tipo indígena[...] Es una forma nueva de tenencia, un sincretismo entre la propiedad privada y la comunal, que, en Mestizo-América representa una solución adecuada al problema de la concentración agraria. El ejido conserva muchos de los elementos del calpul indígena, pero secularizados e individualizados, es decir, sin el significado que da validez y cohesión de la cultura de comunidad. Debido a ello, el ejido y la organización ejidal han constituido en México el mejor método de integración

de los grupos nativos a la cultura nacional [1957:127].

Si bien es cierto que han pasado más de treinta años desde que Aguirre Beltrán escribió su elogio del ejido, no hay evidencia en su obra posterior que haya cambiado su apreciación. Ni su discusión sobre la territorialidad (1967) ni sus consideraciones sobre las naciones oprimidas (1983) contradicen sus planteamientos integracionistas, fundamentados en el desconocimiento de la propiedad ancestral indígena. Como ya se ha señalado, para Aguirre Beltrán ni el concepto de territorialidad ni la propiedad de la tierra son elementos constitutivos esenciales de la identidad indígena.

Guillermo Bonfil Batalla

Finalmente consideramos la obra *México profundo* de Guillermo Bonfil Batalla, publicado en 1987, para finalizar este breve recorrido de la obra de los indigenistas nacionales más representativos, y que tiene como propósito mostrar que el tema de la naturaleza de la posesión y propiedad de la tierra por los pueblos indígenas ha estado ausente en las discusiones indigenistas. Esta ausencia significa no sólo una aceptación acrítica del régimen de tierras, como ha sido formulado en la Constitución Nacional, sino también una incapacidad por parte de los indigenistas de cuestionar los planteamientos de la política integracionista del indigenismo mexicano.

Bonfil Batalla [1990: 64-65] busca explicar algo del significado que tiene la tierra para los pueblos indígenas y

la relación dinámica que existe entre ambos. "La tierra es un ente vivo, que reacciona ante la conducta de los hombres; por eso la relación con ella no es puramente mecánica, sino que se establece simbólicamente a través de innumerables ritos y se expresa en mitos y leyendas" [1990: 64].

Si bien la relación entre la tierra y los hombres, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, no es una relación, mecánica, Bonfill Batalla no intenta explicar los pormenores de esa relación, que podrían ayudar a comprender las complejidades del concepto indígena de la propiedad territorial o de la tierra. En vez de ofrecernos un intento de explicación se limita a decir cómo se establece y cómo se expresa dicha relación. No se logra poner en claro la naturaleza de esa relación y lo vital que es, no solamente para la identidad de los pueblos, sino para su propia sobrevivencia como tales.

Se constata que "la tierra no se concibe como una mercancía" [1990: 64]; pero en su análisis no puede dejar de considerar la tierra como objeto. Incluso, desde el marco de análisis que presenta Bonfil Batalla, la tierra en sí no es lo importante, sino la tierra como recurso. Comienza sus consideraciones acerca de la tierra de los pueblos indígenas con la observación de que "las formas de propiedad, adjudicación y usufructo de los principales recursos productivos de la comunidad india, reflejan también la orientación básica de la actividad económica" [1990: 64].

Ciertamente plantea en términos sencillos y claros que el conflicto prin-

cipal entre el *México profundo* con sus raíces en la *civilización mesoamericana* y el *México imaginario* con aspiraciones a la *modernidad*, desde sus comienzos y hasta el día de hoy, se centra en la tierra. Sin embargo, no logra explicar ambos términos del dilema. La tierra y la territorialidad entendidos desde los pueblos indígenas no son debidamente aclarados, para poder comprender a cabalidad el conflicto que se plantea más por allá que la lucha por un espacio vital. Por eso, la sugerencia de Bonfil Batalla, al final de su obra, de la reorganización del territorio nacional para crear unidades políticas basadas en fundamentos étnicos [1990: 242] no logra convencer.

Lo de Bonfil Batalla es un intento interesante para cambiar los términos de los debates, no solamente del indigenismo, sino también del proyecto nacional que se persigue. Sin embargo, tiene poca proyección práctica para abordar el problema fundamental de los pueblos indígenas que, como hemos intentado demostrar, ha sido continuamente soslayado por el indigenismo nacional. Esto es, si el régimen de la propiedad de tierras establecido por la Constitución Política del país de 1917 ha respondido, o si responde en la actualidad a las necesidades de los pueblos indígenas para su desarrollo socioeconómico y cultural como tales.

El desarrollo de la autonomía regional como fundamento de la autodeterminación de los pueblos indios, si bien hace mención de la base territorial como uno de los fundamentos de todo sistema autónomo [Díaz Polanco 1991:

164-166] no aborda la cuestión de la propiedad territorial y del régimen de la propiedad en su interior. Se supone que los Estados Unidos Mexicanos, como federación, sigue teniendo no solamente la jurisdicción, sino también la propiedad del territorio nacional en su totalidad.

Por otra parte, el concepto de *territorio* es un concepto más bien abstracto; cuando parecería que los pueblos indígenas piensan en términos de tierras específicas y concretas. Queda la duda de si el nuevo planteamiento de la territorialidad y de la autonomía de los pueblos indígenas, al no ser traducidos a propuestas concretas, no se esfumará en un nuevo intento por no enfrentar las cuestiones históricas y éticas más fundamentales y explícitas en el proceso de despojo de sus tierras que han vivido los pueblos indígenas, y el reto actual por la restitución de su propiedad en la práctica.

Se debe acotar que la reciente ampliación del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que proclama la Nación mexicana como pluricultural, tampoco reconoce específicamente el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales. El artículo habla de la protección y promoción de los *recursos* indígenas. A la luz del artículo 27 constitucional, justamente porque el Estado se reserva el derecho de transmitir el dominio sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional a los particulares, constituyendo la propiedad privada, se podría argumentar que el término *recursos* no se refiere a

la posesión y propiedad de la tierra.

Sin embargo, una propuesta de reglamentación del añadido al artículo 4 presentado por una amplia gama de organizaciones indígenas e indigenistas a la Comisión de Asuntos Indígenas de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 25 de junio de 1992, dedica siete de los 13 artículos del Título Sexto a la cuestión de la propiedad de territorios y tierras indígenas. Después de casi un año de haber sido presentado al Poder Legislativo de la Nación todavía no ha sido dictaminado por la Comisión respectiva. Las decisiones del Poder Legislativo serán el reflejo de la seriedad con que la sociedad mexicana encara la cuestión de las tierras indígenas.

CONCLUSIONES

Independientemente de las prácticas indigenistas en las áreas de la educación, la salud y el fomento agropecuario, los fundamentos de la política indigenista esbozados por Molina Enríquez —el predominio del mestizo sobre el indígena y el desconocimiento de los derechos territoriales indígenas históricamente consagrados— marcaron y siguen marcando el rumbo del indigenismo mexicano. Sugerimos, además, que de esta forma se crearon condiciones que dificultan en mucho la sobrevivencia de los pueblos indígenas. El indígena fue reducido a la categoría de campesino pobre que habla un idioma nativo, viste ropa nativa

y generalmente vive en un pueblo de seres semejantes.

Toda respuesta política a los reclamos indígenas se ha fundamentado en los dos supuestos del predominio (por no decir superioridad) del mestizo sobre el indígena, a menudo negándole la posibilidad de asumir la responsabilidad por su propio futuro, y de la negación de sus derechos territoriales ancestrales.

Este artículo ha tenido el propósito de señalar que el discurso indigenista posrevolucionario ha soslayado el tema fundamental y complejo de la tierra de los pueblos indígenas. Y esto dentro del contexto de una de las reivindicaciones fundamentales de la Revolución, que era justamente la tierra. Sin embargo; si bien la Revolución es un hecho histórico que ha acarreado consecuencias importantes para toda la nación, esto no quiere decir que las consecuencias han sido las mismas o parejas para todos los sectores de la población nacional.

Es cuestionable si las ideologías del mestizaje y la implementación de ejido como una forma de propiedad han respondido a las necesidades de los pueblos indígenas del país.

Tal vez han sido formas institucionales ideadas en la Revolución para perpetuar el despojo de los pueblos indígenas de su medio fundamental de vida: la tierra.

Desde esta perspectiva, llama la atención la continuidad en cuanto a los planteamientos de las épocas pre y posrevolucionarias de cara a la situación indígena, como también las políticas propuestas.

Aparentemente los políticos, pero no los científicos sociales, vieron con claridad la importancia de incorporar los territorios indígenas al dominio del Estado. Habiendo dejado de lado esta cuestión fundamental, los científicos sociales concentraron su atención a las prácticas de la escolarización como el medio principal para el desarrollo de los pueblos indígenas, el mejoramiento de su nivel de vida y de su integración a la sociedad nacional.

Con el correr del tiempo se ha dejado de lado el planteamiento de la promoción de un mestizaje; pero todavía no se ha abordado de frente el problema de la pérdida del espacio físico de los pueblos indígenas. Y mientras se sigue insistiendo a nivel oficial que el idioma es la fuente única, o principal, de la identidad de los pueblos indígenas, es difícil vislumbrar que este problema de los territorios y de las tierras específicas de los pueblos indígenas, señalado por ellos como fundamental, será asumido plenamente por los científicos sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1957 *El proceso de aculturación y el cambio socio-cultural en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- 1967 *Regiones de refugio*. Instituto Nacional Indigenista, México.
- 1983 *Lenguas vernáculas Su uso y desuso en la enseñanza: La experiencia de México*. Ediciones de la Casa

- Chata, México,
- Alland Jr., Alexander, 1973 *Evolution and Human Behaviour*. Anchor Press Doubleday, Garden City, Nueva York.
- Ardrey Robert, 1966 *The Territorial Imperative*. Atheneum Press, Nueva York.
- Basave Benítez, Agustín, 1992 *México mestizo. Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia de Andrés Molina Enríquez*. FCE México.
- Bonfil Batalla, Guillermo, 1967 "Andrés Molina Enríquez y la sociedad indianista mexicana. El indigenismo en vísperas de la revolución", en *Anales*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tomo XVIII, 1965. Secretaría de Educación Pública, México.
- 1983 "Del indigenismo de la revolución a la antropología crítica", en Andrés Medina y Carlos García Mora (compiladores) *La quiebra política de la Antropología Social en México*, Tomo 1, UNAM, México.
- 1989 *México profundo. Una civilización negada*. Editorial Grijalbo, México.
- Caso, Alfonso, 1989 *Alfonso Caso: De la Arqueología a la Antropología*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- De Mendizábal, Miguel O., 1964/1945 "Los problemas indígenas y su más urgente tratamiento", en Juan Comas, *La Antropología Social aplicada en México. Trayectoria y antología*. Instituto Interamericano Indigenista, México.
- Díaz Polanco, Héctor, 1991a *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*. Siglo XXI Editores, México.
- 1991b "Cuestión Étnico-Nacional y Autonomía", en Warman, Arturo y Arturo Argueta (Compiladores), *Nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Esser, Aristide H., 1971 *Behaviour and Environment. The Use of Space by Animals and Men*. Plenum Press, N.Y.
- Esteva, Gustavo, 1980 *La batalla en el México rural*. Siglo XXI Editores, México.
- Malmberg, Torsten, 1980 *Human territoriality*. Mouton Publishers, The Hague.
- Medina, Andrés, 1977 *Los indios, en siete ensayos sobre el indigenismo*. Cuadernos de Trabajo No. 6, Instituto Nacional Indigenista, México.
- 1988 "La cuestión étnica y el indigenismo", en Carlos García Mora (compilador) *La Antropología en México*, Vol. 4. Las Cuestiones Medulares. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, pp.715-738.
- Molina Enríquez, Álvaro, 1969 *Antología de Andrés Molina Enríquez*. Pensamiento de América, II Serie, Vol.13. Ediciones Oasis, México.
- Molina Enríquez, Andrés, 1969/1905 "Juárez y la reforma", en Álvaro Molina Enríquez (compilador) *Antología de Andrés Molina Enríquez*,

- Pensamiento de América II Serie, Vol.13, Ediciones Oasis, México, pp.67-99.
- 1976/1936 *La revolución agraria en México*. Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, México.
- 1979/1909 *Los grandes problemas nacionales*. Ediciones Era, México.
- Organización de las Naciones Unidas, 1987 *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. (Relator especial: José R. Martínez Cobo.) Vol.5. Nueva York.
- Pozas, Ricardo e Isabel Horcasitas de Pozas, 1971 *Los indios en las clases sociales de México*. Siglo XXI Editores, México,
- Stavenhagen, Rodolfo, 1974 *Las clases sociales en las sociedades agrarias*. Siglo XXI Editores, México.